Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración Pagadora existan disponibles.

Madrid, 25 de mayo de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10696 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2002, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores de la Resolución de 19 de abril de 2002, por la que se adjudican becas de postgrado del Programa Nacional de Formación del Profesorado Universitario y se sustituyen las bajas y renuncias producidas entre los becarios de nueva concesión.*

Advertidos diversos errores aparecidos en los anexos de la Resolución referida anteriormente, procede su subsanación en los términos que figuran en el anexo de la presente Resolución.

ANEXO

1) Errores producidos en el anexo I:

Donde dice: «Ponencia 8. Organismo: Universidad Autónoma de Barcelona. Apellidos y Nombre: Caforio, Pierluigi.», debe decir: «Ponencia 8. Organismo: Universidad Autónoma de Madrid. Apellidos y Nombre: Caforio, Pierluigi.»

Donde dice: «Ponencia 8B. Organismo: Universidad de Barcelona. Apellidos y Nombre: Delgado Racck, Selina.», debe decir: «Ponencia 8B. Organismo: Universidad Autónoma de Barcelona. Apellidos y Nombre: Delgado Racck, Selina.»

2) Errores producidos en el anexo II:

Donde dice: «Ponencia MED. Organismo: Fundación Instituto de Investigación Oncológica. Apellidos y Nombre: Cascante Cirera, Anna.», debe decir: «Ponencia MED. Organismo: Centre de Regulación Genomica. Apellidos y Nombre: Cascante Cirera, Anna.»

Donde dice: «Ponencia MED. Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Apellidos y Nombre: González Pérez de Villar, Noemí.», debe decir: «Ponencia MED. Organismo: Universidad Autónoma de Madrid. Apellidos y Nombre: González Pérez de Villar, Noemí.»

Donde dice: «Ponencia 5. Organismo: Universidad Politécnica de Cataluña. Apellidos y Nombre: Vericat Querol, Damia.», debe decir: «Ponencia 5. Organismo: Universidad de Lleida. Apellidos y Nombre: Vericat Querol, Damia.»

Donde dice: «Ponencia 3B. Organismo: Universidad Complutense de Madrid. Apellidos y Nombre: Vergaño Vera, Eva.», debe decir: «Ponencia 3B. Organismo: Instituto Nacional de la Salud. Apellidos y Nombre: Vergaño Vera, Eva.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de mayo de 2002.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

10697 *ORDEN ECD/1268/2002, de 7 mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación El Adelantado de Segovia», de Segovia.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Javier Hernando Domingo, solicitando la inscripción de la «Fundación El Adelantado de Segovia» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), y la delegación de facultades en don Carlos Herranz Cano.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por «El Adelantado de Segovia, Sociedad Limitada», en Madrid, el 19 de enero de 2001, según consta en la escritura pública número 214, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Luis Felipe Rivas Recio, subsanada en otra, otorgada el 21 de diciembre de 2001 ante el notario de Segovia don Manuel F. Domínguez Rodríguez, con el número 5.511 de orden de su protocolo y completada por la número 5.510 otorgada en Segovia el 21 de diciembre de 2001 ante el notario don Manuel F. Domínguez Rodríguez. En el otorgamiento cuarto b) de la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye delega todas sus facultades, excepto las indelegables, en don Carlos Herranz Cano.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Peñalara, 3 de la ciudad de Segovia y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de subsanación a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La fundación tendrá un carácter esencialmente de apoyo a las nuevas tecnologías y estará exenta de todo fin lucrativo. La Fundación tiene por objeto: a) Apoyar y desarrollar proyectos que incluyan las Nuevas Tecnologías en el mundo de la comunicación, difundiendo, formando, investigando, asesorando, invirtiendo, desarrollando y en definitiva todas aquellas acciones precisas para contribuir al mejor conocimiento de las nuevas tecnologías. b) Realizar actividades culturales. c) Realizar cursos, conferencias, cursillos, seminarios, mesas redondas, publicaciones, etc., relacionados con las finalidades a) y b). d) Financiar sendas becas para estudiantes universitarios y de postgrado, una para estudios en práctica y otra para investigación. e) Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Carlos Herranz Cano, como Presidente del Consejo de Administración de la